

2017 OTS.
FEB. 13

SARRERA / ENTRADA	IRTEERA / SALIDA
	554/0783

EAEko Lurralde Antolaketaren Batzordeko idazkaria
Ingurumena eta Lurralde Politika Saila
Eusko Jaurlaritza
Donostia kalea 1
01010 Vitoria-Gasteiz

Erref: OT-011/15-DOT

Ref: OT-011/15-DOT

GAIA: EAE. Euskal Autonomia
Erkidegoko Lurralde Antolamenduaren
Gidalerroen berrikuspena.

ASUNTO: CAPV. Revisión de las
Directrices de Ordenación Territorial
del País Vasco.

Honekin batera txosten proposamena
doakizu, idazpuruko gaiari buruz Uraren
Euskal Agentziak egindakoa.

Adjunto se remite propuesta de informe
de la Agencia Vasca del Agua sobre el
asunto arriba referenciado.

Adeitasunez,

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, 2017ko otsailaren 13a

Vitoria-Gasteiz, 13 de febrero de 2017



Jose María Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obras

PROPUESTA DE INFORME DE LA AGENCIA VASCA DEL AGUA SOBRE LA REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL PAÍS VASCO. DOCUMENTO DE AVANCE

Su ref: OT-011/15-DOT

Nº ref: IAU-2016-0262

1.- ANTECEDENTES

El 27 de julio de 2015 el Consejo del Gobierno Vasco acordó iniciar el procedimiento de revisión de las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) de la CAPV, aprobadas por el Decreto 28/1997, de 11 de febrero, y encomendar al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial la dirección y preparación de dicha revisión de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco (LOT).

Como antecedente hay que señalar el informe de la Agencia Vasca del Agua a la *"Modificación de las Directrices Ordenación del Territorio como consecuencia de su reestudio"* de 15 de noviembre de 2011 (OT-005/11-DOT-A) y el emitido previamente en relación con el procedimiento de ECIA (PPA12271) en el marco de lo dispuesto en la Ley 3/1998 y Ley 9/2006.

2.- OBJETO Y CONTENIDOS MÁS SIGNIFICATIVOS EN MATERIA DE AGUAS

La justificación de la puesta en marcha del proceso de revisión de las DOT responde por un lado a la realización de una revisión de la política y de los instrumentos de ordenación del territorio y, por otro lado, a promover una cultura de participación y de buena gobernanza en la gestión y el desarrollo de la política territorial.

Los principios rectores de la revisión de las DOT más significativos en relación con la materia de Aguas:

1. Optimizar la utilización del suelo ya artificializado y evitar el crecimiento ilimitado a través del establecimiento de perímetros de crecimiento urbano, de regeneración urbana y de la mixticidad de usos.
2. Promover una respuesta ágil y eficaz para las necesidades de suelo para nuevas actividades económicas, propugnando fundamentalmente la regeneración, renovación y redensificación del suelo existente.



3. Incorporar las figuras de los “Ejes de Transformación¹”, de la “Infraestructura Verde²” y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas.
4. Incorporar el concepto de gestión sostenible de recursos: agua, economía circular y energía.
5. Promover la movilidad sostenible concediendo especial atención a “movilidad peatonal y ciclista y la movilidad colectiva multimodal” (...)
6. La distinción clara entre las determinaciones de carácter vinculante y las de carácter recomendatorio.

Los contenidos en materia de Aguas más importantes se encuentran en los apartados Ordenación del Medio Físico, Paisaje y, sobre todo, en el monográfico “Agua” del apartado Gestión Sostenible de los Recursos. Dichos contenidos tienen su reflejo en las Normas de Aplicación de las DOT que pueden ser de obligado cumplimiento, de eficacia propositiva y de gobernanza.

A continuación se resumen brevemente dichos contenidos:

Siguiendo el esquema de las vigentes DOT, dentro del apartado de **Ordenación del Medio Físico** (apartado III.2) se establecen seis categorías de ordenación y para cada una de ellas, limitando o condicionando el régimen de usos, dos tipos de condicionantes superpuestos: condicionantes superpuestos de Infraestructura Verde y condicionantes superpuestos de Riesgos Naturales (áreas vulnerables a la contaminación de acuíferos, riesgos geológicos y áreas inundables).

Entre las categorías de ordenación cabe citar la de “*Protección de Aguas Superficiales*”, que se aplica a ríos y arroyos y a su correspondiente “zona de protección”, de acuerdo con el correspondiente PTS, y la de “*Especial Protección*” aplicada a los bosques autóctonos bien conservados, a las rías y estuarios, a los complejos fluviales en buen estado, a las playas, a las zonas húmedas interiores, etc.

Para cada categoría de ordenación del medio físico se recoge la regulación de usos a través de la Matriz de Ordenación del Medio Físico de la CAPV del anexo I. Asimismo, en el apartado Ordenación del Territorio, dentro de los elementos y procesos del medio físico, se incluyen los denominados “*tratamiento de los recursos hídricos superficiales*”, “*tratamiento de los recursos hídricos subterráneos*” y “*tratamiento del espacio litoral y medio marino*”. Para cada uno de ellos se establecen diferentes directrices territoriales (apartado III.1).

Los contenidos anteriores son recogidos en la normativa con el *rango de directriz de obligado cumplimiento*.

¹ *Ámbito territorial de carácter fundamentalmente lineal que conecta diferentes asentamientos urbanos, permitiendo la planificación de actuaciones de transformación, mejora y regeneración.*

² *Red de zonas naturales y seminaturales y de otros elementos ambientales (...) diseñada y gestionada para la prestación de una extensa gama de servicios ecosistémicos. Incorpora espacios verdes o azules (ecosistemas acuáticos) y otros elementos físicos de espacios terrestres (incluidas zonas costeras) y marinos (espacios protegidos, parques naturales, corredores ecológicos, caminos rurales, vías blandas existentes, etc)*



En materia de **paisaje** y con el *rango de directriz de eficacia propositiva para el planeamiento territorial y urbanístico* cabe destacar la siguiente norma: *“Fomentar la restauración y conservación de los paisajes fluviales, eliminando construcciones degradantes, preservando la vegetación de ribera, potenciando una red de caminos peatonales y ciclistas y recuperando sus elementos de comunicación (puentes, puertos fluviales o embarcaderos), de producción (molinos, ferrerías, astilleros de ribera), de habitación o de ocio”* (art. 19.3).

En el apartado monográfico “Agua” dentro del capítulo **Gestión Sostenible de los Recursos** se desarrollan en profundidad los objetivos y directrices en materia de gestión de Aguas. De este modo, los objetivos del modelo territorial en materia de gestión de Aguas que se proponen son:

1. Promover una adecuada ordenación territorial de los cauces fluviales que aúne a las administraciones intervinientes, integrando las variables medioambiental, hidráulica y urbanística.
2. Reducir los daños ocasionados por las inundaciones y las sequías a la población, a la actividad económica y al medio ambiente, con medidas compatibles con los objetivos ambientales.
3. Mantener o recuperar el buen estado ecológico de todas las masas de agua, tanto las superficiales como las subterráneas, manteniendo las comunidades de seres vivos similares a las que existirían si no hubiese una presión humana significativa, completando infraestructuras de depuración y saneamiento, reduciendo alivios en tiempos de lluvia, y potenciando la reutilización de aguas residuales.
4. Atender la demanda de agua con una garantía de suministro adecuada y una calidad conforme a las necesidades, que mantenga los caudales ecológicos y tenga en cuenta criterios y soluciones que redunden en el ahorro y eficiencia.
5. Proteger las condiciones de ribera y cauce, y recuperar espacios en los ríos con coberturas y encauzamientos duros en operaciones de regeneración y reconversión urbana.

3.- CONSIDERACIONES

3.1. Protección del Dominio Público Hidráulico, Marítimo-Terrestre y de sus franjas de protección asociadas

En relación con la protección del medio hídrico y de sus ecosistemas asociados esta Agencia Vasca del Agua valora muy positivamente los distintos aspectos abordados en el apartado relativo al Agua en sus diferentes epígrafes (estado de la cuestión, objetivos y directrices territoriales).

Asimismo, coincide plenamente en la doble vertiente que debe tenerse en cuenta en las soluciones relacionadas con las alteraciones morfológicas y la ocupación del Dominio Público Hidráulico, Marítimo-Terrestre y de las vegas fluviales, estuarinas y zonas húmedas:

“Por un lado la protección eficaz de las condiciones del cauce y ribera de nuestros ríos, estuarios y humedales, es decir, el freno al deterioro y, por otro, la mejora ambiental o



restauración, en la medida de lo posible, de las características morfológicas de las masas de agua superficiales y de los ecosistemas relacionados que han sido alterados”.

El citado freno al deterioro se verá claramente reforzado mediante el cumplimiento de las disposiciones en materia de prevención del riesgo de inundación incluidas en el Avance.

3.2. Inundabilidad

Al igual que en el apartado anterior, salvo una cuestión incluida como determinación vinculante en la Propuesta de Informe, también se valora muy positivamente el contenido del Avance en cuanto a la adaptación de políticas basadas en la combinación de medidas estructurales en zonas urbanas consolidadas sometidas a riesgo, y medidas no estructurales, con la regulación y limitación de los usos del suelo en zonas inundables, teniendo en cuenta la peligrosidad del evento o inundabilidad y la condición básica de suelo sobre el que se pretende actuar, rural o urbanizado.

Dicha cuestión se refiere al matiz final del artículo 17.9.b) que figura entre paréntesis:

El planeamiento territorial sectorial y urbanístico deberá, además (...) evitar la ocupación de la zona inundable en las márgenes rurales con nuevos desarrollos urbanísticos y, si esto no fuera posible, se situarán a partir de la línea que delimita la avenida de 100 años de periodo de retorno, (excepcionalmente la zona de flujo preferente según definición del PTS).

De este modo, salvo por dicho matiz, la redacción del citado artículo es compatible con lo dispuesto en las normativas de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas cantábricas, con el propio PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV y con la reciente modificación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante, RDPH).

La precisión incorporada al final del artículo posibilitaría actuaciones en los ámbitos rurales, inundables por T=100 años, que no serían autorizables por las normativas de los citados planes hidrológicos y, en la mayoría de los casos, tampoco por el PTS. En consecuencia, se considera necesario que en el artículo 17.9.b) se elimine la alusión “(excepcionalmente la zona de flujo preferente según definición del PTS)”.

Por otro lado, en relación con la mencionada modificación del RDPH, si bien dicha modificación ha supuesto un importante avance a nivel estatal al establecer determinadas limitaciones básicas al uso de las zonas inundables, en el ámbito de la CAPV no ha supuesto una gran novedad dado que el citado PTS ya incluía limitaciones al uso de las zonas inundables, compatibles con la normativa de los planes hidrológicos de la vertiente cantábrica. Esas limitaciones contenidas en el PTS constituyen, a todos los efectos, las “normas complementarias” de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 11.3 del TRLA.

Finalmente, en relación con el riesgo de inundabilidad, la estrategia de ordenación territorial propuesta por el Avance y respaldada por esta Administración Hidráulica es la siguiente:



“(...) se establece que la estrategia de ordenación territorial en los cursos de agua situados en ámbitos rurales debe dirigirse sustancialmente hacia la conservación naturalística y ecológica de los mismos y la consiguiente preservación de sus márgenes inundables, priorizando por supuesto la liberación de la Zona de Flujo Preferente y tratando de proteger, en su caso, las posibles implantaciones urbanísticas aisladas existentes en el resto de las márgenes inundables, pero evitando, en general, las nuevas ocupaciones y/o alteraciones urbanísticas del conjunto de los cauces y sus llanuras de inundación.

En los ámbitos urbanos se prioriza la adopción de estrategias tendentes, sobre todo, a la defensa ante inundaciones en los núcleos urbanos existentes, procediendo para ello a la progresiva liberación de la zona de flujo preferente, mediante la minoración o la eliminación de obstáculos, la mejora de las condiciones de drenaje, la construcción de obras de defensa y, en su caso, la demolición de construcciones que generen, en puntos significativos, la estrangulación de los cauces. En la regulación hidráulica de estos ámbitos urbanos se deberá diferenciar, por tanto, entre la Zona de Flujo Preferente, en la que se deberá adoptar una estrategia sustancialmente proteccionista y restrictiva, y el resto de las zonas inundables, en las que las posibles intervenciones edificatorias deberán cumplir una serie de premisas.”

3.3. Abastecimiento y saneamiento

En relación con el abastecimiento y saneamiento, la Agencia Vasca del Agua coincide plenamente con el análisis de la situación y diagnóstico general recogido en el Avance.

Asimismo, valora muy positivamente la directriz de obligado cumplimiento incluida como artículo 17.4 relativa a la necesidad de que las previsiones urbanísticas contemplen, por un lado, la existencia de recurso e infraestructura suficiente para la adecuada satisfacción de las demandas de agua, garantizando el respeto de los caudales ecológicos en el punto de toma y, por otro, una infraestructura de saneamiento y depuración suficiente y adecuada para el cumplimiento de los objetivos medioambientales de la masa de agua relacionada.

Finalmente, también coincide con lo recogido por el Avance sobre la necesidad de “profundizar en las medidas relativas al control de alivios, abordar la problemática del saneamiento en núcleos menores y potenciar la reducción de la contaminación en origen”.

Además, dado que se trata de uno de los objetivos de la revisión del modelo territorial en materia de Aguas, se considera necesario que sean tenidas en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las previsiones urbanísticas deberán contemplar como opción preferente, frente a la alternativa de depuración individual con vertido al dominio público (hidráulico o marítimo terrestre), la incorporación de los vertidos a redes de saneamiento público, siempre y cuando éstos pudieran ser aceptados por las instalaciones de saneamiento del sistema general. En el caso de previsiones de suelos urbanos (residenciales o industriales) y en las actuaciones de regeneración urbana será precisa la conexión al sistema de saneamiento general, sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público. Por ello, se propone incluir expresamente, dentro del marco de referencia y orientación para



los planes, programas y proyectos, la necesidad de valorar de forma prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento, así como de justificar la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema. Dicha conexión podrá requerir la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema, para los suelos destinados a uso urbano industrial o residencial.

- b) Además, en relación con lo anterior, las DOT deberían establecer también criterios y modelos de gestión que refuercen el papel de los pretratamientos de los vertidos industriales en los sistemas públicos de saneamiento, especialmente reglamentos de vertido a colector, que permitan garantizar la calidad del medio receptor en el caso de que sea admisible su incorporación a dichos sistemas.
- c) Finalmente, en cuanto al objetivo propuesto de reducir alivios en tiempo de lluvia, interesa poner en valor la necesidad de promover el empleo de sistemas de drenaje sostenibles que minimicen eventuales aumentos de escorrentía por la ejecución de nuevos desarrollos urbanísticos, evitando así alteraciones en las cuencas interceptadas.

4.- PROPUESTA DE INFORME

Por todo ello, exclusivamente en el ámbito competencial de esta Agencia, se informa **FAVORABLEMENTE** el documento de avance de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco de manera condicionada a que se dé cumplimiento a la siguiente determinación que cuenta con carácter vinculante:

1. Tal y como se ha señalado en el apartado 3.2, se considera necesario que se elimine del contenido del artículo 17.9.b) la alusión "(excepcionalmente la zona de flujo preferente según definición del PTS)", ya que la misma podría entrar en contradicción con los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas cantábricas e, incluso, con el PTS de Ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV.

Por otro lado, esta Administración Hidráulica realiza las siguientes observaciones para que sean tenidas en cuenta en las sucesivas fases de trabajo para la concreción del documento definitivo:

- a) En relación con el saneamiento, se propone incluir expresamente, dentro del marco de referencia y orientación para los planes, programas y proyectos, la necesidad de valorar de forma prioritaria la conexión a los sistemas generales de saneamiento, así como de justificar la solución finalmente adoptada mediante informe de viabilidad del gestor del sistema. En el caso de previsiones de suelos urbanos (residenciales o industriales) y en las actuaciones de regeneración urbana será precisa la conexión al sistema de saneamiento general, sin producir vertidos de aguas residuales al dominio público pudiendo requerirse la previa adaptación, en su caso, de la capacidad del sistema. De igual modo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en los apartados b) y c) del punto 3.3 Abastecimiento y Saneamiento.



- b) Se considera conveniente que los apartados 6 y 8 del artículo 17 de la Normativa de las DOT incorporen también la mención a los perímetros de protección de las captaciones de agua destinada a consumo humano incluidas en el Registro de Zonas Protegidas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del RDPH o, en tanto no se determinen, las zonas de salvaguarda establecidas en los vigentes planes hidrológicos.
- c) En el ámbito de los Ejes de Transformación, los trazados de los diferentes elementos (vías ciclistas, ecobulevares, ejes de transporte colectivo, etc.) que se propongan en el entorno de los cauces fluviales deberán garantizar el respeto de los mismos y evitar la alteración y artificialización de sus riberas, promoviendo siempre que sea posible la restauración, recuperación y mejora de los espacios ribereños.

4.- TXOSTEN-PROPOSAMENA

Aurreko atala kontuan izanik, Uraren Euskal Agentziak, bere eskumenen barruan, **aldeko txosten-proposamena** egiten du *"Lurralde Antolamenduaren Gidalerroen Aurrepena"*ri dagokionez, ondorengo erabaki loteslea betetzeko baldintzapean:

1. Txostenaren 3.2 atalean adierazi den bezala, 17.9 artikuluan "(salbuespen bezala Lehentasunezko Fluxugunea, LPSen definizioaren arabera)" aipamena ezabatu beharko da. Aipamen hau kontraesanean egon bait daiteke Kantauriko Demarkazio Hidrografikoko Plan Hidrologikoekin, bai eta, EAEko Ibaien eta Erreken Ertzak Antolatzeko Lurralde Plan Sektorialarekin.

Bestalde, Administrazio Hidrauliko honek ondorengo oharrak egiten ditu aurrerantzean, behin betiko dokumentua gauzatzeko, egingo diren lan-fasetan kontuan har daitezten:

- a) Saneamenduari dagokionez, plan, programa eta proiektuen orientazio eta erreferentzia esparruan, ondorengo bi baldintza hauek jasotzea proposatzen da: alde batetik, saneamendu sistema orokorrera konektatzea lehenetsiko dela eta bestetik, aukeraturiko saneamendu-soluzioa sistemaren kudeatzailearen bideragarritasun txosten baten bidez justifikatu beharko dela.

Hiri-lurzoruen aurreikuspenak (egoitzarako edo ekonomia-jardueretarako) eta hiri-birsorkuntzako jarduketak, saneamendu-sistema orokorrera konektatu beharko dira, jabari publikora ur-hondakinen isurketarik egin gabe eta hala dagokionean, alde aurretik, sistemaren ahalmena egokitzea eskatu ahal izango delarik. Era berean, txosten honetako 3.3. *Hornidura eta Saneamendua* ataleko b) eta c) azpiataletan adierazitakoa kontuan izan beharko da.

- b) JPHEko 173. artikuluan ezarritakoaren arabera, Gune Babestuen Erregistroan dauden hornidurarako ur-hartuneen babes-perimetroak aipatu beharko dira LAGen araudiaren 17.6 eta 17.8 artikuluetan; edo babes-perimetroak zehazten ez diren bitartean, Plan Hidrologikoetan ezarritako babeste-eremuak kontuan izan beharko dira.



- c) Eraldaketa ardatzei dagokienez, ibai-ibilguen inguruan proposatuko diren elementu ezberdinen trazadurek (bizikleta-ibilbideak, ekobulebarrak, garraio publikoaren ardatza, etb.) ibai-ibilguak errespetatu, eta ibaiertzen alterazioa eta artifizializazioa ekidin beharko dituzte; ahal den heinean, ibaiertzen leheneratzea, berreskurapena eta hobetzea sustatuz.

En Vitoria-Gasteiz, a 8 de febrero de 2017

Arantza Martínez de Lafuente de Fuentes
Ebaluazio Arduraduna
Responsable de Evaluación

José Mª Sanz de Galdeano Equiza
Plangintza eta Lanen zuzendaria
Director de Planificación y Obra

Josu Perea Arandia
Jabari Publikoa Kudeatzeko Zuzendaria
Director de Gestión del Dominio Público
Hidráulico

Ernesto Martínez de Cabredo Arrieta
Zuzendari nagusia / Director General